

PROYECTO DE LEY DEL H.D. CONTRERAS RADOVIC , MEDIANTE EL CUAL SE BUSCA DAR EFECTIVIDAD A LA JUSTICIA CRIMINAL

FUNDAMENTOS

Desde la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, el sistema chileno se estructuró bajo la premisa de limitar el poder punitivo del Estado frente al ciudadano, dejando de lado el sistema inquisitivo. Sin embargo, este diseño no previó la mutación del fenómeno criminal hacia estructuras organizadas, transnacionales y de alta violencia, las cuales claramente han utilizado en su favor las normas civilizatorias que intentó, quizá con muy buena intención, el legislador de finales del siglo XX. Pasado muy pocos años de su entrada en vigencia, la interpretación judicial restrictiva del Artículo 140 ha generado la percepción de una "puerta giratoria", socavando la paz social.

Derecho Comparado y Modelos de Eficacia: No se busca el retorno al sistema inquisitivo (secreto y escrito), sino emular modelos de **justicia efectiva** aplicados en democracias consolidadas:

- **Italia (Régimen 41-bis y Código de Procedimiento Penal):** Establece regímenes de cautelares y cumplimiento diferenciados para delitos de asociación mafiosa, donde la peligrosidad es una presunción derivada de la pertenencia a la organización.
- **Estados Unidos (Bail Reform Act):** Permite la detención preventiva sin fianza basada estrictamente en el "peligro para la comunidad", con estándares de prueba que priorizan la seguridad ciudadana.
- **Francia (Code de Procédure Pénale):** Las facultades de las policías en etapas de *enquête de flagrance* (investigación de flagrancia) permiten actuaciones autónomas robustas bajo control posterior, maximizando la recolección de evidencia digital y biológica.

Hoy en Chile, la investigación es exclusiva del Ministerio Público, el cual debe trabajar en conjunto a las policías, para llevar adelante las investigaciones. Sin embargo la preparación de detectives, carabineros de Labocar o Brigadas especializadas claramente tienen un mayor conocimiento de la realización de una investigación, levantamiento de evidencias, utilización de mecanismos de investigación aplicando inteligencia, etc. lo que debe pasar muchas veces por la autorización de un órgano, con profesionales abogados, dedicados y formados para los juicios más que para la formación de un caso. Por lo anterior, creemos que



además debemos avanzar en facultades autónomas en la investigación, con duras sanciones en caso de obstrucción o destrucción de evidencia.

3. Factores de Diagnóstico Nacional: La actual crisis de seguridad se explica en gran parte por:

- **Abuso de la Suspensión Condicional:** Utilizada como mecanismo de descongestión administrativa más que de rehabilitación.
- **Inflación de Atenuantes:** La aplicación mecánica de la irreprochable conducta anterior (Art. 11 N°6 CP) neutraliza la gravedad de crímenes atroces.
- **Debilidad de la Prueba Digital:** La burocracia en las autorizaciones para peritajes urgentes permite la destrucción de evidencia en dispositivos móviles de bandas criminales.

IDEA MATRIZ

La presente iniciativa busca restaurar la legitimidad del sistema de persecución penal, reequilibrando la balanza de garantías. El objetivo es que la prisión preventiva sea la regla de oro ante delitos de alta gravedad y crimen organizado, eliminando incentivos procesales a la reincidencia y otorgando a las policías herramientas tecnológicas autónomas de respuesta inmediata, garantizando así que el proceso penal cumpla su función de control social y justicia efectiva para las víctimas.

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero.- Modifíquese el Código Procesal Penal en el siguiente sentido:

1. **Sustitúyase el inciso tercero del artículo 140,** por el siguiente:

"Para los efectos de lo dispuesto en la letra c), se presumirá legalmente que la libertad del imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad cuando se trate de delitos de homicidio, secuestro, violación, robo con violencia o intimidación, tráfico de armas, terrorismo, y aquellos cometidos en el contexto de una asociación criminal. En estos casos, el tribunal decretará de oficio o a petición de parte la prisión preventiva, salvo que el imputado acredite mediante



antecedentes calificados que otra medida cautelar garantiza suficientemente la seguridad de la víctima y de la sociedad."

2. Incorpórese en el artículo 237 un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

"No procederá bajo circunstancia alguna la suspensión condicional del procedimiento respecto de delitos que tengan asignada pena de crimen, ni para aquellos imputados que registren suspensiones previas o condenas pretéritas en los últimos diez años, o de la cantidad de detenciones en cantidades que el juez calificará como antecedente suficiente para negar la suspensión condicional. Lo anterior se aplicará independientemente de la pena asignada al nuevo delito."

Artículo Segundo.- Modifíquese la **Ley N° 18.216**, que establece penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad:

1. Incorpórese en el artículo 1° el siguiente inciso final:

"No se aplicará ninguna de las penas sustitutivas previstas en esta ley a los condenados por delitos sancionados en la Ley de Control de Armas, delitos de asociación delictiva o criminal, ni en casos de reincidencia en delitos de la misma especie, debiendo cumplirse la pena de manera efectiva y privativa de libertad."

Artículo Tercero.- Facúltase a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para que, en el ejercicio de sus funciones autónomas procedan a la incautación e inspección técnica inmediata de dispositivos electrónicos y señales de comunicación en sitios del suceso vinculados a flagrancia de crímenes, debiendo dar cuenta al Ministerio Público en un plazo máximo de 6 horas. La evidencia obtenida será plenamente válida siempre que se garantice la cadena de custodia, sin que la falta de orden previa sea causal de exclusión si el retraso hubiere significado la pérdida de la información.

CRISTIAN CONTRERAS RADOVIC

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA



